

CONSTANCIA –SECRETARÍAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 12 de Agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio N° 620
Palmira, Doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020).

La señora DANIELA SAAVEDRA MOSQUERA actuando en representación de la niña ANNY GABRIELA HERRERA SAAVEDRA, a través de gestora judicial presenta demanda de Impugnación de Paternidad en contra del señor JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ.

Revisado el expediente se observa que adolece de las siguientes falencias.

A – Se presenta demanda de impugnación de paternidad en contra del señor JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ, quien es el padre extramatrimonial de la niña ANNY GABRIELA HERRERA SAAVEDRA pero nada se dice respecto de la filiación extramatrimonial del señor MIGUEL ANGEL FERREIRA PRADO.

B-Debe demandarse a todas las personas relacionadas en este asunto, para lograr integrar el contradictorio en debida forma.

C- No se da cumplimiento a lo establecido en el requisito 4 del artículo 82 del C.G.P

D- Se indica en el acápite de competencia y en el de notificaciones que el señor Miguel Ángel Ferreira Prado, es demandado, pero ni el poder ni en la demanda funge como tal.

E- Se solicitan alimentos y visitas a favor de la niña Anny Gabriela Herrera Saavedra y a cargo del señor Miguel Ángel Ferreira Prado. Pero no se dice nada en las declaraciones o pretensiones respecto del mismo.

F- Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 3º artículo 6º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovido por la señora DANIELA den contra del señor JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, y acreditar dicha actuación ante esta instancia. – art. 6º. Decreto 806 de 2020

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Abogada SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.579.333 y T.P. Nro. 165801 el C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira 13 DE AGOSTO DE 2020.

la Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR